

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2022-0050

Clase de proceso: verbal

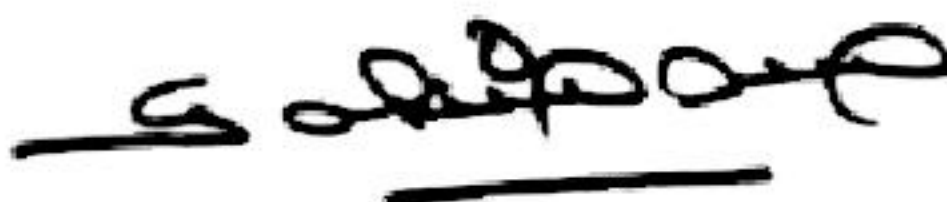
Del examen preliminar de la demanda, encuentra esta judicatura que carece de las exigencias formales que lista el artículo 90 del Código General del Proceso y del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.-Allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante y demandada.
- 2.-Allegue certificado de existencia y representación legal de la firma de abogados, que representa a la parte demandante.
- 3.-Liquide los intereses de mora que pide en la pretensión cuarta principal, teniendo en cuenta que el art. 206 del C.G.P. exige liquidar esta clase de perjuicios. Especifique fecha y la tasa aplicada que señala la normatividad pertinente –Decreto 1281 de 2002, ley 1122 de 2007, art. 56 de la Ley 1498 de 2011.

Presente nuevamente la demanda en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ